



**MESA DE CLAUSURA DEL III CONGRESO DEL OBSERVATORIO CONTRA LA
VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**23 DE OCTUBRE DE 2009, 11:00-11:30 HORAS,
ANTIGUO SALÓN DE SESIONES DEL SENADO.**

**DÑA. CARIDAD HERNANDEZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sras. y Sres.:

En primer lugar, quiero agradecer al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y, en particular, a su Presidenta, la Excm. Sra. Inmaculada Montalbán, su amable invitación para participar en este gran evento que es su III Congreso y que, aunque ya toca a su fin, va a representar sin ninguna duda un importante avance en la lucha que –como ha recalcado el Ministro de Justicia– involucra a toda nuestra sociedad frente a la lacra de la violencia doméstica y de género, y cuyas conclusiones sin duda van a ser la base de nuevos estudios, análisis, debates, reflexiones y, seguramente, nuevas medidas concretas y determinadas, ya sea de carácter normativo, administrativo o puramente ejecutivo.

Y como, precisamente, el objetivo de la erradicación total y la política de tolerancia cero con la violencia doméstica y de género requieren la implementación de todas las medidas posibles de que dispone nuestro Estado social y de Derecho, me gustaría repasar en esta breve intervención, enmarcada en la Mesa de Clausura del Congreso, algunas de las medidas más destacadas que desde la Dirección General que me honro en dirigir estamos desarrollando, en el marco de los mandatos de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre (LOVG), y dentro de la política general del Ministerio de Justicia y del Gobierno de España.

La LOVG ha pretendido crear un marco jurídico que arbitre de forma global medidas y procedimientos específicos en aras a erradicar un problema social que afecta a miles de mujeres. Estas medidas de protección integral no sólo se encaminan a la solución

unitaria de los delitos de violencia contra la mujer que se producen, coordinando la defensa de la víctima en todos los procesos y procedimientos administrativos que traigan su origen en la violencia de género, sino que, además, y buscando la desaparición definitiva de este tipo de violencia, resultado en muchos casos de la influencia de las estructuras patriarcales y de un concepto de género caracterizado por el desequilibrio y la desigualdad, ha pretendido la sensibilización social y la intervención en el ámbito educativo, necesarias para lograr en un futuro la efectiva igualdad entre hombres y mujeres.

1. Creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

La creación de juzgados específicos en violencia de género, los llamados Juzgados de Violencia sobre la Mujer, es, desde el punto de vista organizativo y estructural, uno de los aspectos que más incidencia ha tenido en las competencias propias del Ministerio de Justicia.

Como señala la exposición de motivos de la LOVG, conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los jueces de instrucción, creando los Juzgados de Violencia y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los jueces civiles.

Pues bien, con el fin de lograr un tratamiento unitario de todos los procesos judiciales en los que se pueda ver inmiscuida una víctima de violencia de género, la reforma legal ha determinado que dichos JVM asuman no sólo las competencias en materias del orden penal, sino también en las de orden civil, de forma que unas y otras, en la primera instancia, sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

Por ello, conforme a la L.O. 1/2004, para que los juzgados de instrucción puedan adoptar medidas civiles es precisa la existencia de un procedimiento penal por violencia género. De no existir éste, la competencia sería exclusiva de los juzgados civiles.

La LOVG estableció, en su artículo 52, una implantación paulatina de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, facultando al Gobierno para proceder de forma escalonada, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, mediante real decreto, a la constitución, compatibilización y transformación de Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción en Juzgados de Violencia sobre la Mujer, hasta la plena efectividad de la planta de dichos Juzgados.

Para ello, la propia L.O. 1/2004 modificó, en su D.A. 18ª, el Anexo XIII de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, creando 14 Juzgados de Violencia sobre la Mujer y compatibilizando 421 juzgados más, de Instrucción o Primera Instancia e Instrucción, en distintos partidos judiciales de todo el territorio nacional, para que, junto con las competencias propias penales o penales-civiles, asumieran las derivadas de los asuntos de violencia de género que tuviesen entrada en el partido judicial, en tanto no se crease un juzgado con competencias exclusivas en esta materia.

En la elaboración del citado Anexo XIII, para determinar los partidos judiciales en los que se crearían los JVM exclusivos y aquellos en los que se compatibilizaría los

juzgados existentes, se tuvo en cuenta como criterio objetivo el módulo facilitado por el CGPJ con los datos de órdenes de protección de víctimas de violencia doméstica solicitadas, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de agosto y 31 de diciembre de 2003.

Esta creación, transformación y compatibilización de juzgados se ha ido produciendo por diversos Reales Decretos que han modificado la planta judicial, con la siguiente evolución:

SITUACIÓN DE LA PLANTA JUDICIAL JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER		
AÑO	EXCLUSIVOS	COMPATIBLES
31-12-2005	18	417
31-12-2006	40	404
31-12-2007	83	375
31-12-2008	92	366
31-12-2009	11	22

Como se ha señalado, en un primer momento, para la determinación de los partidos judiciales donde se creaban JVM, se adoptó el criterio de recurrir al número de solicitudes de órdenes de protección. En los 18 partidos judiciales con más solicitudes se creó un juzgado específico en la materia y en el resto se compatibilizaron los Juzgados de Instrucción o los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción.

Actualmente, y una vez que las estadísticas judiciales permiten conocer la carga de trabajo por asuntos relacionados con la violencia de género, el módulo considerado idóneo por el CGPJ para la creación de nuevos juzgados es de 650 diligencias urgentes o 1200 diligencias previas.

En el Plan de Modernización de la Justicia recientemente aprobado por el Consejo de Ministros se prevé un incremento de un 19% de la planta judicial. Esto significa que, en el periodo 2010-2012 se crearán un total de 600 nuevas unidades judiciales (50 de las cuales serán jueces de adscripción territorial, a razón de 200 unidades judiciales por año (50 de jueces de adscripción territorial). Si sumamos a estas 600 unidades judiciales los incrementos de judiciales de 2008 (160) y 2009 (150), al finalizar el periodo 2010-2012 se dispondrá de un total de 910 nuevas unidades judiciales, lo que significa el aumento de la planta judicial citado anteriormente.

En estos momentos no se puede concretar el número de juzgados de violencia sobre la mujer que se van a crear en la programación del año 2010. Y ello debido a que la distribución por Comunidades Autónomas de las unidades que configuran la programación en base a los baremos objetivos de litigiosidad y de población no es definitiva. Además se tiene en cuenta las propuestas anuales de creación de nuevas unidades judiciales, donde figura su ubicación en las Comunidades Autónomas con traspaso de medios materiales y personales de la Administración de Justicia y únicamente se ha recibido la de la Comunitat Valenciana.

2. Medidas de refuerzo para los JVM

Dado el incremento significativo de las cargas de trabajo de algunos JVM, el MJU ha aprobado a efectos presupuestarios desde el año 2005 hasta 2008 un total de 29 medidas de refuerzo en toda España a propuesta del CGPJ, dentro de sus competencias y su firme compromiso de luchar contra este fenómeno.

El coste presupuestario de los citados 29 refuerzos ascendió a la cifra de 440.868,11 €.

3. Modificación de la plantilla del ministerio fiscal

El *Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, en la modificación efectuada por Ley 24/2007, de 9 de octubre, adaptó la estructura de este organismo a las exigencias de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG)*. Esta Ley, en su artículo 70, establece el nombramiento de “*un Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala*”. Por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio, se procedió al nombramiento de la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer. Posteriormente, por *Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*, se creó como unidad organizativa, dentro de la Fiscalía General del Estado el puesto en la práctica ya existente de Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, adscribiéndose en plantilla a dicha unidad otro puesto adicional de fiscal de segunda categoría.

El artículo 71 de la LOVG creó una Sección contra la Violencia sobre la Mujer en cada fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, que tras la modificación del Estatuto se incardinan en las fiscalías de Comunidades Autónomas y en las provinciales. Estas secciones especializadas se constituyen bajo la dirección de un fiscal decano, y a ellas se adscriben uno o más fiscales pertenecientes a la plantilla de la fiscalía, teniendo preferencia aquellos que, por razón de las anteriores funciones desempeñadas, cursos impartidos o superados, o por cualquier otra circunstancia análoga, se hayan especializado en la materia (artículo 18.3 del *Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*).

En consecuencia, se puede afirmar que en todas las secciones de violencia sobre la mujer de las fiscalías provinciales preceptivamente, existen fiscales especializados en violencia sobre la mujer, que son adscritos a los órganos jurisdiccionales que decide el fiscal jefe provincial en cada caso, dentro de su autonomía organizativa, sin que este Ministerio de Justicia pueda interferir en tal reparto de tareas, en ningún caso. De este modo, y a fecha de hoy, la distribución provincial de fiscales delegados en violencia de género es de un fiscal por cada una de las 50 provincias españolas.

Respecto al incremento de la plantilla orgánica del ministerio fiscal, los esfuerzos de los dos últimos años han ido dirigidos a dotar a todos los juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer que se han ido creando en toda nuestra geografía de una plaza de fiscal que desarrolle sus funciones sólo en el órgano judicial especializado al que haya quedado adscrito.

Así, en 2007 se crearon en total 43 nuevas plazas de fiscal vinculadas a los juzgados de violencia sobre la mujer. De este modo y mediante *Real Decreto 274/2007, de 23 de febrero*, se crearon 6 nuevas plazas de segunda categoría que quedaron adscritas a otros tantos juzgados de violencia sobre la mujer creados en las ciudades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Mediante *Real Decreto 658/2007, de 25 de mayo*, se crearon 95 nuevas plazas de fiscales, de las que 8 quedaron vinculadas a los juzgados de violencia sobre la mujer creados en Almería, en varios creados en Canarias, en Tarragona, en Galicia, en Murcia, en Alicante y en Elche. Mediante *Real Decreto 1259/2007, de 21 de septiembre*, se crearon 18 nuevas plazas de fiscales que quedaron adscritas a los juzgados de violencia sobre la mujer de Jerez de la Frontera, Málaga, Marbella, Fuengirola, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Badalona, Granollers, Mataró, Sabadell, Madrid, Parla, Alcalá de Henares, Móstoles, Fuenlabrada y Cartagena. Para cerrar 2007, mediante *Real Decreto 1492/2007, de 12 de noviembre*, y tras la aprobación del *Real Decreto 1309/2007, de 5 de octubre*, por el que se dispone la creación de 11 unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer, se aumentó nuevamente la plantilla fiscal, asignando a estos órganos judiciales fiscales especializados en esta materia en las siguientes localidades: Huelva, Jaén, Sant Feliu de Llobregat, Girona, Getafe, Arganda del Rey, Torrent, Paterna, Benidorm, Denia y Orihuela.

Respecto al año 2008, tras la aprobación del *Real Decreto 953/2008, de 6 de junio*, por el que se dispone la creación y constitución de nueve unidades judiciales dentro de la programación de desarrollo de la planta judicial 2008, ante la entrada en funcionamiento de 9 nuevos juzgados de violencia sobre la mujer de carácter exclusivo en diferentes puntos de la geografía española, se han incluido en el *Real Decreto 72/2009, de 30 de enero*, por el que se completa la plantilla orgánica del ministerio fiscal para el año 2008 9 plazas para incrementar de nuevo la plantilla orgánica del ministerio fiscal asignando a esos órganos judiciales fiscales adscritos con carácter exclusivo en los juzgados de Cádiz, Gavá, Terrasa, Lleida, Reus, Villareal, Gandía, Leganés y Barakaldo.

El coste de estos 52 fiscales exclusivos ha ascendido a 3.487.921,13€, coste que asumirán los presupuestos generales del Estado de cada año en su capítulo I junto con el resto de las 2.208 plazas de la carrera fiscal.

Respecto a los juzgados compatibles (juzgados mixtos), son los propios fiscales de la fiscalía provincial o autonómica los que atienden los asuntos de violencia sobre la mujer, junto con el resto de materias, siguiendo los criterios de distribución de trabajo que establezcan los respectivos fiscales jefes, en ejercicio de sus facultades de autoorganización, en las que, en ningún caso, puede interferir este Ministerio de Justicia.

A la vista de lo anterior, se puede concluir que se están autorizando todas las medidas posibles para contribuir por esa vía a la erradicación de la discriminación de la mujer y la violencia sobre la misma, habilitando todos los recursos materiales y humanos necesarios para ello. Tal objetivo se mantendrá en lo sucesivo y así, hay que señalar que en este año 2009 está prevista la creación de 99 plazas de fiscales más. De entre las plazas proyectadas se prevé la creación de plazas de fiscales que atenderán los juzgados de nueva creación de Burgos, El Vendrell, Tarragona, Barcelona, Torre Vieja, Valencia, Madrid, Coslada, Torrejón de Ardoz, Eivissa, Manresa y Collado-Villalba.

4. Asistencia jurídica gratuita

La D.F. 6ª de la LOVG modificó el apartado 5 del artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que quedó redactado así:

“Tampoco será necesario que las víctimas de violencia de género acrediten previamente carecer de recursos cuando soliciten defensa jurídica gratuita especializada, que se les prestará de inmediato, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la misma, éstas deban abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención”.

Asimismo, la D.F. 5ª de dicha Ley estableció el plazo de 6 meses desde su aprobación para que el Gobierno procediera a la modificación del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. En cumplimiento de esta obligación se aprobó el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, por el que se añadió una nueva Sección 3ª al capítulo II del título I, excluyendo de la necesidad de acreditar previamente la carencia de recursos económicos por parte de las víctimas de violencia de género que soliciten asistencia jurídica gratuita, y estableciendo la inmediatez en la prestación de dicha asistencia jurídica especializada, extendiéndose el derecho a todos los procesos y procedimientos administrativos que tuviesen causa directa o indirecta en la violencia padecida y estableciendo una misma dirección letrada para todos los procesos.

Para ello, se introduce en el Anexo II “Módulos y bases de compensación económica” del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita un nuevo apartado titulado “*Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género*”, contemplando varios módulos económicos nuevos que retribuyen, a cargo del presupuesto del Ministerio de Justicia, a los abogados del turno de oficio que intervienen en estos procesos y procedimientos.

Con el fin de garantizar la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediatas de las mujeres víctimas de violencia de género en todos los procesos y procedimientos que tuviesen causa directa o indirecta en la violencia padecida y desde el momento en que las interesadas lo requiriesen, el Real Decreto 1455/2005 estableció (ex artículo 28.2) la obligación de todos los Colegios de Abogados, previa propuesta al Ministerio de Justicia, de establecer un régimen de guardias especializado en la defensa de las víctimas de violencia de género, que se determina, entre otras circunstancias, en función del volumen de litigiosidad, ámbito territorial, características geográficas o situación y distancia de los centros de detención.

Por ello, tras la modificación normativa antes señalada las líneas de actuación del Ministerio de Justicia en colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española se han dirigido a garantizar los servicios de guardia, incrementándose los letrados que prestan dicho servicio según las necesidades detectadas por el CGAE, y que a 31 de diciembre de 2008 ascienden a 54 letrados, según el desglose del siguiente cuadro (referido al “territorio Ministerio”):

Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de tutela institucional previstas en el artículo 32 de la LOVG, el Ministerio de Justicia ha colaborado con el CGAE y el Comité de Coordinación de Policía Judicial en la elaboración de un Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados

y Abogadas ante la Violencia de Género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. Dicho protocolo, aprobado en julio de 2007, regula la necesaria coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las dependencias de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, y los Colegios de Abogados, con la finalidad de que los letrados asistan a la víctima de violencia de género con la mayor celeridad posible.

5. Otras actuaciones directas o indirectas del Ministerio de Justicia

Entre los distintos planes de colaboración desarrollados para asegurar una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan (ex artículo 32 LOVG), el MJU ha participado o está participando en los siguientes:

- “Protocolo de Colaboración para la impulsión del servicio de teleasistencia para las víctimas violencia de género”, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Fiscalía General del Estado. A dicho servicio se han adherido el 90 % de los municipios españoles.
- “Protocolo general para la implantación de la Orden de Protección”, por el que se creó el modelo de solicitud de orden de protección.
- “Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccionales penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica”.

Asimismo, se ha procedido a la creación de las nuevas Unidades Forenses de Valoración Integral previstas en la D.A.2ª LOVG. Estas unidades tienen como objetivo primordial diseñar protocolos y una actuación global e integral en casos de violencia de género.

En este ámbito de actuación se publicó la guía y el “Manual de Valoración Integral Forense de la violencia de género y doméstica”, como suplemento al boletín de información número 2000 del Ministerio de Justicia, editada en noviembre de 2005.

Desde la entrada en vigor de la LOVG y a lo largo de los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008 se ha procedido a la creación y puesta en funcionamiento de un total de 26 unidades en el ámbito no transferido del Ministerio.

El Ministerio de Justicia, que subvenciona la defensa jurídica por abogado en los procedimientos judiciales a quienes sean beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, es consciente de que los módulos fijados en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita no contemplan la formación y especialización necesarias en la concreta cuestión de la violencia de género, de modo que ha articulado un sistema complementario. Así, el 3 de diciembre de 2007 se celebró el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer, y el Consejo General de la Abogacía Española para la formación y capacitación de los abogados de turno de oficio especialistas en materia de violencia de género, con el fin de que los abogados incorporados, o que vayan a incorporarse al turno de oficio especializado en esta materia en todo el territorio nacional, adquieran una formación especializada en la materia que les permita articular la mejor defensa de las

víctimas, no sólo en el proceso principal, sino también en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Permítanme concluir con una frase de Mahatma Gandhi que, en mi opinión, expresa el estado de ánimo de los responsables públicos en la lucha contra la violencia doméstica y de género: “La tarea que enfrentan los devotos de la no violencia es muy difícil, pero ninguna dificultad puede abatir a los hombres que tienen fe en su misión”. Esta fe debe seguir impulsándonos a todos en esta encomiable labor que nos hemos impuesto en beneficio de toda la sociedad.

Muchas gracias.